

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



2 de diciembre
DÍA INTERNACIONAL
PARA ABOLICIÓN
DE LA ESCLAVITUD

Naciones Unidas (Deutsche Welle):

- **Corte Internacional de Justicia: "El Silala es un curso de agua internacional"**. En el fallo, sin derecho a apelación, la CIJ reafirmó que, en esencia, las partes están de acuerdo en que el río recorre la frontera e insta a ambas partes a compartir el uso de sus aguas. La CIJ constató por abrumadora mayoría que en seis de los ocho puntos en discusión hubo coincidencias evidentes que eliminaron la necesidad de un pronunciamiento, ya que "no hay dudas" de que "el Silala es un curso de agua internacional" y que las partes están de acuerdo en ello. En los puntos restantes, la CIJ rechazó una denuncia de Chile sobre supuesto incumplimiento boliviano de su obligación de cooperar, así como otra de Bolivia sobre el acceso a las aguas superficiales del Silala. La postura de la CIJ permite a los dos países considerarse favorecidos por el fallo. Chile: fallo de La Haya es "sólido". El presidente de Chile, Gabriel Boric, aseguró que el fallo de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) de La Haya es "sólido", "fundamentado" y "categórico" y que el máximo tribunal de las Naciones Unidas reconoció que el río Silala, que nace en Bolivia, es internacional. "Nuestro país puede estar tranquilo con la sentencia. Hemos obtenido la certeza jurídica que fuimos a buscar!", reconoció el mandatario chileno en una declaración oficial desde el palacio La Moneda, sede de Gobierno. En el fallo, sin derecho a apelación, se establece que la CIJ "no está llamada a tomar ninguna decisión" sobre los puntos de la disputa entre Bolivia y Chile por el uso de las aguas del Silala, y reafirmó que, en esencia, las partes están de acuerdo en que se trata de un río internacional. Bolivia: "Soberanía" sobre canalizaciones artificiales y el "derecho boliviano de desmantelarlas". El canciller Rogelio Mayta manifestó que entre los logros más importantes a favor de Bolivia con el fallo de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), respecto a las aguas del Silala, se tiene que Chile reconoce soberanía sobre las canalizaciones artificiales, pues de ese modo acepta el derecho boliviano de desmantelarlas cuando considere oportuno. "La Corte ha considerado que, Bolivia, en función de las propias declaraciones de Chile, a lo largo del proceso, tiene el derecho de desmantelarlas cuando considere oportuno", manifestó Mayta, en conferencia de prensa dictada desde La Haya, sede de la CIJ. Humedales bolivianos. El Silala es un río que nace en bofedales (humedales de altura) en el departamento boliviano de Potosí y en su trayecto recorre territorio fronterizo de Bolivia con Chile, pero el uso de sus aguas es motivo de una controversia que se arrastra desde 2016. El caso llegó a la CIJ cuando Chile pidió a esa

corte que declare al Silala formalmente como un curso de agua internacional, sujeto a normas específicas, para garantizar sus derechos sobre el uso de ese recurso hídrico en su territorio. A lo que Bolivia respondió en 2018 con una contrademanda ante la CIJ para pedir a la corte que le reconozca sus derechos sobre el flujo artificial del río, por el sistema de canales construidos para reunir agua de manantiales, y exigió que Chile pague una indemnización por uso de esos recursos. **Demandas y contrademandas.** Las últimas audiencias por el caso del Silala se realizaron en abril de este año, cuando las partes formularon sus alegatos y tuvieron oportunidad de interpelarse mutuamente. En esas audiencias, el agente (principal representante) de Bolivia ante la CIJ, el diplomático Roberto Calzadilla, pidió a la CIJ que declare la soberanía boliviana sobre el "flujo artificial" de las aguas del Silala en su territorio, y que "Chile no posee derechos adquiridos" sobre ese flujo de agua. Por su parte, la agente de Chile, Ximena Fuentes, pidió a la CIJ que rechace los argumentos de Bolivia y alegó que la exposición boliviana carece de base legal al hacer una diferencia entre cauces naturales y artificiales. Chile insiste en la validez del derecho consuetudinario (normas no escritas pero cuya aplicación se tornó habitual por su repetición en el tiempo) en el caso de las aguas del Silala, que considera un curso de agua internacional. Fuentes también había pedido a la CIJ que exprese que Bolivia está obligada a tomar medidas para evitar la contaminación de las aguas, así como a cooperar y "notificar oportunamente a Chile" sobre medidas que puedan tener "un efecto adversos en recursos acuíferos compartidos".

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH celebró su 154 Período Ordinario de Sesiones.** Entre los días 7 al 25 de noviembre de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos celebró su 154 Período Ordinario de Sesiones. Durante el Período de Sesiones se realizaron dos Audiencias Públicas de Casos Contenciosos, se deliberaron diez Sentencias, tres Sentencias de Interpretación y se celebraron seis Audiencias de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias y Medidas Provisionales.

I. Audiencias Públicas de Casos Contenciosos

La Corte celebró audiencias públicas en los siguientes Casos Contenciosos.

a) Caso Tabares Toro Vs. Colombia

El presente caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional de Colombia por la desaparición forzada de Oscar Iván Tabares Toro, así como la posterior falta de investigación de los hechos y esclarecimiento de las circunstancias relativas a su desaparición. El señor Tabares, quien era soldado adscrito de la Escuela de Artillería General, desapareció la noche del 28 de diciembre de 1997, mientras se encontraba acampando con la Compañía "Tigre" del Batallón de Contraguerrillas No. 20 en el departamento del Meta, en la calidad de militar activo del Ejército Nacional colombiano. Se argumenta que se encuentran reunidos los elementos para calificar lo ocurrido al señor Tabares como una desaparición forzada, ya que i) la víctima se encontraba bajo control de agentes estatales la última ocasión que fue vista; ii) las personas que habrían estado involucrados en los hechos eran militares, y iii) desde el momento de la desaparición del señor Tabares, el Ejército Nacional colombiano se ha negado a reconocer su detención y revelar su verdadera suerte y paradero. Se señala que el Ejército Nacional no solo no inició la búsqueda de Oscar Tabares luego de su alegada huida, sino que no alertó a sus familiares de su desaparición ni les prestó ayuda en su búsqueda. Además, se indica que las acciones que se realizaron en los procesos internos han sido ineficaces y no se ha demostrado que estuvieran encaminadas a una búsqueda activa, seria, imparcial y efectiva de la verdad de lo ocurrido ni a localizar el paradero o los restos del desaparecido. Así se argumenta que el proceso llevado a cabo en el fuero militar no contó con garantías de independencia e imparcialidad, y en la jurisdicción ordinaria la investigación no se realizó dentro de un plazo razonable, no se agotaron las líneas de investigación, ni se citaron a declarar oportunamente a la totalidad de los soldados que podrían haber conocido o estar involucrados en los hechos. Se alega que, a la fecha, la investigación se encontraría sin mayores avances. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizó el martes 8 de noviembre de 2022. Acceda a la transmisión de la audiencia [aquí](#).

b) Caso Scot Cochran Vs. Costa Rica

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado por la violación del derecho a la información sobre la asistencia consular del señor Thomas Scot Cochran, en el marco del proceso penal seguido en su contra. Según fue indicado, el señor Scot Cochran fue arrestado en su domicilio el 20 de enero de 2003. El mismo día el Juzgado Penal de Turno Extraordinario de San José decretó su prisión preventiva por seis meses, medida que fue prorrogada en cuatro oportunidades. El 17 de agosto de 2004 la presunta víctima fue condenada por la comisión de distintos delitos. La defensa de la presunta víctima interpuso un recurso de casación que fue declarado sin lugar. Con posterioridad, la defensa interpuso tres recursos de revisión que fueron declarados sin lugar. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia se realizó el miércoles 9 de noviembre de 2022. Acceda a la transmisión de la audiencia [aquí](#).

II. Audiencia Pública Conjunta de supervisión de Medidas Provisionales en el Asunto 45 personas privadas de su libertad en 8 centros de detención respecto de Nicaragua y Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua

La audiencia pública se desarrolló el miércoles 9 de noviembre de 2022. Acceda a la transmisión de la audiencia [aquí](#).

III. Sentencias

La Corte deliberó Sentencia sobre los siguientes Casos Contenciosos:

a) Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México

El presente caso se refiere a la detención ilegal y arbitraria en enero de 2006 de Jorge Marcial Tzompaxtle Tecpile, Gerardo Tzompaxtle Tecpile y Gustavo Robles López por parte de agentes policiales en una carretera entre las ciudades de Veracruz y Ciudad de México, así como la aplicación de la figura del arraigo y la falta de garantías judiciales en el proceso penal que se siguió en su contra. En su Informe de Fondo la Comisión concluyó que las víctimas fueron retenidas y requisadas por agentes policiales sin orden judicial y que tampoco se evidenció que fuera posible percibir una situación de flagrancia. Asimismo, consideró que la retención resultó ilegal y arbitraria. Agregó que la posterior requisa del vehículo constituyó una afectación al derecho a la vida privada, así como que las víctimas no fueron informadas sobre las razones de su detención ni que fueron llevadas sin demora ante una autoridad judicial. Por otra parte, analizó la figura del arraigo y su aplicación al presente caso, estableciendo que la aplicación de la figura del arraigo constituyó una medida de carácter punitivo y no cautelar, señalando que la dicha figura resulta contraria a la Convención Americana y, en el presente caso, constituyó una detención arbitraria. Finalmente, consideró que el Estado violó el derecho a la notificación previa y detallada de los cargos a la defensa técnica en los primeros días posteriores a la detención, puesto que durante ese tiempo tuvieron lugar diligencias relevantes en donde se recabó prueba en su contra y se dispuso su arraigo. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

b) Caso Aroca Palma y otros Vs. Ecuador

El presente caso se refiere a la alegada responsabilidad internacional de la República del Ecuador por la presunta detención ilegal y arbitraria, y la posterior ejecución extrajudicial de Joffre Antonio Aroca Palma, así como la situación de impunidad en la que permanecerían los hechos. Al respecto, se argumenta que no existe controversia en cuanto a que el señor Aroca Palma falleció el 27 de febrero de 2001 como consecuencia del disparo efectuado por un agente policial, quien se encontraba en funciones. En tal sentido, el Estado no habría aportado una explicación que permita considerar que dicha muerte constituyó un uso legítimo de la fuerza; en cambio, el Estado reconoció que el agente policial realizó el disparo, ante lo cual se inició la investigación respectiva que culminó con la emisión de una sentencia condenatoria en el fuero policial. Según se alega, la evidencia aportada permitió descartar versiones contradictorias referidas a que la presunta víctima habría salido corriendo o que habría intentado arrebatar el arma al agente policial, a partir de lo cual estos habrían forcejeado, produciéndose el disparo de manera accidental. En consecuencia, se arguye que el uso de la fuerza letal fue injustificado, innecesario,

desproporcional y carente de un fin legítimo, por lo que habría constituido una ejecución extrajudicial y, por ende, una violación del derecho a la vida. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

c) Caso Leguizamón Zaván y otros Vs. Paraguay

El presente caso se refiere a las violaciones de derechos convencionales, presuntamente cometidas como consecuencia del homicidio del periodista Santiago Leguizamón Zaván, ocurrido el 26 de abril de 1991, en la ciudad de Pedro Juan Caballero. En particular, la Comisión sometió a la Corte las alegadas acciones y omisiones estatales ocurridas o que continuaron ocurriendo luego del 11 de marzo de 1993, fecha en que Paraguay aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana. Estas se refieren a presuntas violaciones a la Convención Americana, derivadas de la actuación de las autoridades estatales, en el marco de la investigación penal. Sobre este asunto, se argumentó que la investigación y el proceso penal no cumplieron con los estándares de debida diligencia ni con el plazo razonable, ni siguieron una línea lógica de investigación. También, la falta de debida diligencia y retrasos injustificados en las solicitudes de cooperación internacional dirigidas a Brasil, debido a que el homicidio se produjo en una zona fronteriza y a que varios de los presuntos autores materiales se encontrarían en ese país. También se alega la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de la familia del periodista, por el sufrimiento y aflicción que les habría generado lo ocurrido en relación con el proceso judicial. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

d) Caso Bissoon y otro Vs. Trinidad y Tobago

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado por la imposición de la pena de muerte obligatoria. En particular, el 29 de octubre de 1999 los señores Bissoon y Serrette fueron condenados a pena de muerte obligatoria por el asesinato de una mujer (Bissoon) y por el asesinato de su mujer e hijo (Serrette). El 12 de enero de 2005 el Gobierno de Trinidad y Tobago aceptó la decisión del Comité Judicial del Consejo Privado en el asunto "Charles Mathew", indicando que conmutaría las sentencias a pena de muerte por la privación de libertad. A raíz de una moción constitucional interpuesta para declarar ilegal la ejecución, el 13 de junio de 2005 se otorgó una orden conservadora imponiendo la suspensión temporal de las ejecuciones. Finalmente se concedió la moción y el 15 de agosto de 2008 se conmutaron las penas de las víctimas por cadena perpetua. En su Informe de Fondo, la Comisión reafirmó que imponer la pena de muerte obligatoria a todos los crímenes de asesinato contraviene la prohibición de privar arbitrariamente el derecho a la vida. Además, indicó que ambas presuntas víctimas estuvieron en prisión preventiva durante más de dos y tres años, respectivamente, lo cual supuso un retraso irrazonable. Añadió que se produjeron ciertas falencias procesales en el marco de ambos procedimientos y que, además, las condiciones de detención constituyeron un trato inhumano. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

e) Caso Dial y otro Vs. Trinidad y Tobago

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado por la imposición de la pena de muerte obligatoria. En particular, el 24 de febrero de 1995 los señores Kevin Dial y Andrew Dottin fueron arrestados por la policía y procesados por el asesinato de Junior Baptiste, ocurrido el 20 de febrero de 1995, basándose principalmente en la identificación realizada por el hermano mayor de Baptiste. El 21 de enero de 1997 fueron condenados a pena de muerte obligatoria por la Alta Corte de Justicia de Puerto España, dichas condenas fueron ratificadas por la Corte de Apelaciones el 16 de octubre de 1997 y posteriores apelaciones presentadas al Comité Judicial del Consejo fueron rechazadas. El 12 de enero de 2005 el Gobierno de Trinidad y Tobago aceptó la decisión del Comité Judicial del Consejo Privado en el asunto "Charles Mathew", indicando que conmutaría las sentencias a pena de muerte por la privación de libertad. El 10 de junio de 2005 el Ministerio de Seguridad Nacional informó a las presuntas víctimas por escrito su intención de fijar audiencias con respecto a sus sentencias para considerar emitir órdenes de ejecución, así como también les informó la intención de iniciar ejecuciones el 14 de junio de 2005. El 13 de junio de 2005 se interpuso un recurso constitucional para declarar la ejecución ilegal. Ese mismo día el Tribunal Superior de Puerto España concedió una medida cautelar suspendiendo, temporalmente, las ejecuciones. El 15 de agosto de 2008 el recurso constitucional fue estimado y las sentencias de las presuntas víctimas fueron conmutadas por cadena perpetua. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

f) Caso Britez Arce y otros Vs. Argentina

Este caso se refiere a la alegada la responsabilidad internacional de la República Argentina por hechos relacionados con la muerte de Cristina Britez Arce y la falta de debida diligencia en la investigación y los procesos judiciales adelantados. La presunta víctima estaba embarazada de nueve meses cuando se presentó al Hospital Público Ramón Sardá de la ciudad de Buenos Aires, donde se le practicó una ecografía que resultó indicativa de feto muerto, por lo que fue internada para inducirle el parto. Según certificado de defunción, la señora Britez Arce falleció ese mismo día por “paro cardio respiratorio no traumático”. En este caso se alega (i) que el Estado no demostró que hubiera proporcionado a la señora Britez Arce información o recomendaciones específicas de cuidado para prevenir un cuadro de hipertensión, pese a tener conocimiento de su historial de preeclampsia en un embarazo anterior; (ii) que hubo factores de riesgo que no fueron desvirtuados y que los médicos que atendieron a la presunta víctima durante sus controles debieron tener en cuenta; (iii) que la causa de muerte podía haber sido preeclampsia no diagnosticada otratada; y que, (iv) la investigación no permitió establecer si hubo una actuación adecuada de los médicos en atención a las circunstancias específicas del embarazo. Por lo anterior, se alega que el Estado no acreditó haber actuado de manera diligente ni haber adoptado las medidas razonables para salvaguardar los derechos de la señora Britez Arce, a pesar de los deberes especiales que tenía con ella por su condición de mujer gestante. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

g) Caso Baraona Bray Vs. Chile

El presente caso se relaciona con las alegadas violaciones de derechos humanos cometidas en el marco del proceso penal llevado contra el señor Carlos Baraona Bray, un abogado y defensor ambiental quien brindó una serie de entrevistas y efectuó declaraciones en las que sostenía que un Senador de la República, había ejercido presiones e influido para que las autoridades llevaran a cabo la tala ilícita del alerce, una especie de árbol milenario conservado en Chile. En proceso penal, interpuesto por el Senador, culminó con la sentencia por el delito de “injurias graves”, a 300 días de prisión suspendida, una multa, así como pena accesoria de suspensión de cargos u oficios públicos por el periodo de la condena. Se alega que las disposiciones que penalizan la injuria grave y la sanción penal, no cumplen con el requisito de estricta legalidad penal y el derecho a la libertad de expresión. Además, se arguye que tampoco existe un interés social imperativo que justifique la utilización de mecanismos penales para sancionar expresiones de interés público en casos como el presente. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

h) Caso Angulo Losada Vs. Bolivia

El presente caso se refiere a la alegada responsabilidad del Estado por la violación de su deber de garantizar, sin discriminación por motivos de género y edad, el derecho de acceso a la justicia frente a la violencia sexual presuntamente sufrida por Brisa Liliana De Angulo Losada, adolescente de 16 años a la época de los hechos, por parte de su primo de 26 años. El caso, además, trata sobre la alegada violación de los derechos a la integridad personal y a la vida privada de Brisa Losada. Se alega que el Ministerio Público no llevó a cabo una investigación diligente, orientada a la determinación de la verdad y con la debida diligencia reforzada sobre las alegaciones de abuso, violencia sexual y violación sexual, ni encausó debidamente el proceso penal con base en la prueba disponible, por lo cual la presunta víctima no habría contado con un recurso adecuado y habría sido víctima de discriminación por razón de género y edad en el acceso a la justicia. Se argumenta que el proceso penal no ha sido decidido en un plazo razonable, ya que, transcurridos más de 18 años de los hechos, no existe una sentencia firme. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

i) Caso Nissen Pessolani Vs. Paraguay

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado por la presunta violación de las garantías judiciales del señor Alejandro Nissen Pessolani en el marco de procesos seguidos en su contra por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM) que determinó la remoción de su cargo como Agente Fiscal Penal. El señor Nissen era fiscal en la ciudad de Asunción y desarrollaba principalmente investigaciones relacionadas con casos de corrupción. En marzo de 2002 se presentó una denuncia en su contra alegando mal desempeño en sus funciones. El Jurado de Enjuiciamiento emitió una sentencia sancionatoria disponiendo su destitución del cargo en abril de 2003 y en 2004 la Corte Suprema de Justicia rechazó una acción de inconstitucionalidad presentada por la presunta víctima. Se alega que en la

tramitación de este proceso la presunta víctima no contó con un juez competente, independiente e imparcial, y que no se respetó su derecho de defensa, el principio de congruencia y el plazo razonable. Asimismo, se alega que destituir un fiscal, entre otras razones, por dar información a la prensa sobre los casos por él llevados sería contrario a la libertad de expresión. Respecto a las acciones planteadas para recurrir la decisión de destitución, se argumenta que se afectó el derecho a la protección judicial del señor Nissen Pessolani. Finalmente, se alegó que la destitución arbitraria implicó una afectación a los derechos políticos del Fiscal Nissen Pessolani. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

III.B Sentencias de Interpretación:

Durante el Período sesionó además la antigua composición de la Corte para deliberar tres Sentencias de Interpretación:

- **Sentencia del Caso Maidanik y otros Vs. Uruguay**
- **Sentencia del Caso Familia Julien Grisonas Vs. Argentina**
- **Sentencia del Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios. (FEMAPOR) Vs. Perú**

III.C La Corte inició la deliberación del siguiente caso:

a) Hendrix Vs. Guatemala

El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado decisiones administrativas y de una decisión judicial que Steven Edward Hendrix el por las alegadamente impidieron a ejercicio de la profesión de notario, a pesar de contar con el respectivo título universitario obtenido en Guatemala, en razón de no ser nacional guatemalteco. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#)

IV. Audiencias de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias

La Corte celebró de manera virtual las siguientes audiencias de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias.

a) Caso Molina Theissen Vs. Guatemala

La audiencia pública se desarrolló el jueves 24 de noviembre. Acceda a la transmisión de la audiencia [aquí](#).

b) Caso Tibi Vs. Ecuador

La audiencia se desarrolló el jueves 24 de noviembre. Acceda a la transmisión de la audiencia [aquí](#).

V. Audiencias de seguimiento a la supervisión efectuada en Argentina

En el marco del 154° Período Ordinario de Sesiones de la Corte Interamericana, la Jueza Nancy Hernández López, por delegación del Tribunal, realizó audiencias privadas virtuales de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en tres casos de Argentina: *Caso Bulacio*, *Caso Torres Millacura y otros* y *Caso Mendoza y otros*. Estas audiencias fueron convocadas con el fin de efectuar un seguimiento constante a los compromisos y acciones expuestos en las audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias que se efectuaron en esos casos el pasado mes de octubre, durante la visita que la Jueza y funcionarios de la Secretaría del Tribunal realizaron a Buenos Aires, Argentina. Para conocer más sobre dicha visita de supervisión de cumplimiento de Sentencias, ingrese [aquí](#). El delegar la realización de audiencias y visitas de supervisión de cumplimiento en un Juez o Jueza, tiene la ventaja de permitir que el Tribunal efectúe un seguimiento más constante y de una mayor cantidad de casos en dicha etapa procesal, que las que podría realizar el Pleno del Tribunal.

1. Caso Bulacio

La audiencia estuvo centrada en dar seguimiento a las diferentes acciones para la implementación de la garantía de no repetición relativa a “adoptar las medidas legislativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para adecuar el ordenamiento jurídico interno [en materia de detenciones de niños sin orden judicial ni situación de flagrancia y aquellas relacionadas con las condiciones de detención de niños] a las normas internacionales de derechos humanos, y darles plena efectividad, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 122 a 144 de la [...] Sentencia”, ordenada en el punto resolutive quinto de la misma. Asimismo, tuvo por objeto que el Estado presentara la información adicional que ofreció durante la audiencia del pasado 24 de octubre de 2022 y conocer los resultados de la reunión que indicaron que se celebraría entre el Estado y representantes de las víctimas luego de dicha audiencia.

2. Caso Torres Millacura y otros

La audiencia se centró en el cumplimiento de la obligación de realizar la búsqueda efectiva del paradero de Iván Torres Millacura, ordenada en el punto dispositivo tercero de la Sentencia. Particularmente, se efectuó con el fin de obtener información de las acciones que permitan avances tanto por las autoridades del Poder Ejecutivo, como por las autoridades judiciales y fiscales que intervienen en los procesos de búsqueda de Iván, así como para conocer los resultados de las mesas interinstitucionales que se realizaron con posterioridad a la audiencia celebrada el pasado 25 de octubre de 2022, con el fin de avanzar en la ejecución de la referida medida.

3. Caso Mendoza y otros

La audiencia estuvo centrada en realizar un seguimiento a los compromisos y acciones expuestas en la audiencia celebrada el pasado 24 de octubre, respecto de las medidas de reparación relativas a brindar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico y oftálmico a las víctimas Lucas Matías Mendoza y Saúl Cristian Roldán Cajal, y a brindar a esas dos víctimas y a César Alberto Mendoza, becas educativas o de capacitación integrales, con el fin de lograr una reinserción laboral estable o el acceso a fuentes de ingresos estables, las cuales fueron ordenadas en los puntos resolutivos décimo séptimo y décimo octavo de la Sentencia.

VI. Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias

La Corte emitió resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en los siguientes casos:

1. *Profesores de Chañaral y otras municipalidades Vs. Chile*
2. *Carranza Alarcón Vs. Ecuador*
3. *Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala*
4. *Caso Quispialaya Vilcapoma Vs. Perú*

Las resoluciones luego de ser notificadas estarán disponible [aquí](#).

VII. Resoluciones sobre Medidas Provisionales

La Corte deliberó resoluciones sobre Medidas Provisionales en los siguientes casos y asuntos:

1. *Casos Bámaca Velásquez, Maritza Urrutía, Masacre Plan de Sánchez, Chitay Nech y otros, Masacres de Río Negro, y Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala*
2. *Asuntos Juan Sebastián Chamorro y otros y 45 Personas privadas de su Libertad en 8 centros de detención respecto de Nicaragua. Más información sobre esta Resolución [aquí](#).*
3. *Caso García y familiares Vs. Guatemala*

Las resoluciones luego de ser notificadas estarán disponible [aquí](#). Asimismo, la Corte supervisó el cumplimiento de diversas Sentencias e implementación de las Medidas Provisionales que se encuentran

bajo su conocimiento, así como tramitación de Casos y Medidas Provisionales. También vio diversos asuntos de carácter administrativo.

VIII. Firma de Convenios

En el marco de la realización de este Período de Sesiones se firmó un Convenio de Cooperación con la Federación Latinoamericana de Magistrados, cuya delegación mantuvo una reunión con el pleno de la Corte Interamericana.

La composición de la Corte para este Período de Sesiones fue la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente, (Uruguay), Juez Humberto Antonio Sierra Porto, Vicepresidente, (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México), Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica), Jueza Verónica Gómez (Argentina); Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile) y Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).

- **Corte IDH: Ecuador es responsable por la ejecución extrajudicial de una persona en el marco de la intervención de agentes policiales en Guayaquil.** En la Sentencia del Caso Aroca Palma y otros Vs. Ecuador, notificada hoy, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró responsable internacionalmente a la República del Ecuador por la ejecución extrajudicial de Joffre Antonio Aroca Palma, producida en 2001 en el marco de la intervención de agentes policiales, quienes luego de detener a la víctima, lo trasladaron a la explanada del estadio de la ciudad de Guayaquil, donde falleció a consecuencia de un disparo por arma de fuego. En consecuencia, la Corte declaró violados los derechos a la libertad personal (artículos 7.1, 7.2, 7.4 y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), a la vida (artículo 4.1) y a la integridad personal (artículo 5.1), en perjuicio de Joffre Antonio Aroca Palma. **El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#).** Asimismo, el Tribunal concluyó que Ecuador violó los derechos a las garantías judiciales (artículo 8.1) y a la protección judicial (artículo 25.1), derivado del conocimiento de los hechos por parte de la jurisdicción penal policial. De igual forma, la Corte determinó la violación al derecho a la integridad personal (artículo 5.1) de los siguientes familiares del señor Joffre Antonio Aroca Palma: Winston Joffre Aroca Melgar, padre; Perla Palma Sánchez, madre; Cynthia Aroca Palma, hermana; Ronald Aroca Palma, hermano; Amalia Melgar Solórzano, abuela paterna, y Amalia Antonieta Aroca Melgar, tía paterna. En razón de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación al Estado. La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente (Uruguay); Juez Humberto Antonio Sierra Porto, Vicepresidente (Colombia); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México); Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica); Jueza Verónica Gómez (Argentina); Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile), y Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).

Argentina (Diario Judicial):

- **El Juzgado Federal N° 4 de Mar Del Plata consideró que el Ministerio de Salud de la Nación no aportó información suficiente sobre las vacunas y ordenó suspender la campaña de inoculación para los menores de entre seis meses y 16 años.** En la causa "ARRILLO COUHEZ, MARIA ALICIA NOEMI Y OTROS c/ PODER EJECUTIVO NACIONAL Y OTRO s/AMPARO COLECTIVO", el Juzgado Federal N° 4 de Mar Del Plata consideró que el Ministerio de Salud de la Nación no aportó información suficiente sobre las vacunas y ordenó suspender la promoción de la campaña pediátrica. El juzgado a cargo de Alfredo Eugenio López sostuvo que la campaña de vacunación "tiene como finalidad recomendar la aplicación de las mismas, posibilitando el acceso del público según su rango etario y factores de riesgo, en virtud de que aún no se han verificado los requisitos necesarios para incorporarlas al Calendario Nacional de Vacunación, si ello fuera necesario a criterio de la autoridad de aplicación, cuyo cumplimiento en tal supuesto se tornaría obligatorio, coercitivo y susceptible de ser impuesto a través de diversos dispositivos". Para el juez, la información aportada por el gobierno "no resulta suficiente para considerar satisfecho este extremo, advirtiendo los actores presuntas irregularidades al momento de la inoculación, que no permitirían a la población -en el caso, a quienes ejercen la responsabilidad sobre los niños comprendidos en el colectivo- contar con toda la información oportuna y necesaria para evaluar la aplicación de las vacunas cuya distribución ha sido aprobada". En ese marco, López agregó que "si bien la autoridad de aplicación ha señalado en ambas audiencias informativas que los datos relativos a la

estrategia de vacunación contra Covid-19, se encuentra disponible en los sitios web del Ministerio, estimo que en el caso la puesta a disposición no resulta suficiente para avalar los estándares constitucionales y legales vigentes". Para el juez, la información aportada por el gobierno "no resulta suficiente para considerar satisfecho este extremo, advirtiendo los actores presuntas irregularidades al momento de la inoculación, que no permitirían a la población -en el caso, a quienes ejercen la responsabilidad sobre los niños comprendidos en el colectivo- contar con toda la información oportuna y necesaria para evaluar la aplicación de las vacunas cuya distribución ha sido aprobada". Por lo expuesto, el marplatense resolvió hacer lugar al amparo colectivo y otorgar la medida cautelar ordenando la suspensión del plan de vacunación contra Covid-19 en bebés y niños/as cuyo rango etario se encuentre comprendido entre los seis meses y 16 años de edad, hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional y el Ministerio de Salud de la Nación cumplan con el deber de información prestando particular atención a los efectos adversos, riesgos conocidos y potenciales. En respuesta al fallo, la Ministra de Salud de la Nación Carla Vizzotti adelantó que el gobierno apelará la decisión, ya que "suspender la promoción de la vacunación en pediatría va en contra de la evidencia científica y pone innecesariamente en riesgo a nuestros pibes y pibas, que si están vacunados están protegidos".

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional protege derechos fundamentales de víctimas del conflicto armado vulnerados por la UARIV.** La Corte Constitucional otorgó 15 días a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) para que valore nuevamente las solicitudes de tres ciudadanos que pidieron ser inscritos en el Registro Único de Víctimas (RUV) por hechos victimizantes de homicidio, desaparición forzada y desplazamiento forzado. En cada caso, la UARIV negó la pretensión argumentando que no existían pruebas de que realmente fueran víctimas del conflicto armado, o que la solicitud se hizo de manera extemporánea, o que la notificación de la respuesta a la petición se realizó de manera oportuna. La Sala Séptima de Revisión, con ponencia de la magistrada Cristina Pardo Schlesinger, señaló que, en los tres casos, los derechos de las víctimas fueron desconocidos en tanto que la UARIV, desconociendo las normas vigentes y la jurisprudencia constitucional en la materia, trasladó la carga probatoria a las víctimas en dos de los casos y en el tercero no tuvo en cuenta elementos relevantes para el estudio de fondo del caso, dando una negativa con base en una exigencia formal restrictiva. En el primer caso, la UARIV no hizo un estudio detallado de las pruebas que demostrarían que la accionante es víctima del conflicto armado, debido a que su esposo murió a manos de grupos ilegales, además de no responder de manera adecuada su solicitud de inscripción en el RUV. En el segundo caso, la entidad desconoció los derechos fundamentales que como víctima tiene la accionante, así como su derecho de petición y al debido proceso, por cuanto la UARIV no realizó el trámite de valoración de la solicitud de inscripción en el RUV conforme a las exigencias legales y constitucionales en la materia, puesto que no la reconoció como víctima del conflicto armado porque, al parecer, su compañero permanente murió a manos de grupos de narcotraficantes. En el tercer caso, la Corte calificó de desproporcionado que la UARIV se negara a estudiar de fondo la solicitud de inclusión en el RUV con el argumento de haberse presentado cuatro meses después del plazo estimado, aun cuando el accionante aportó pruebas de la muerte de sus familiares y las circunstancias que lo obligaron a dejar sus tierras y que, por lo tanto, lo mantuvieron en zozobra y temor para acudir a rendir su declaración ante las autoridades competentes. "El artículo 155 de la Ley 1448 de 2011 (...) indica que las víctimas tienen la posibilidad de presentar válidamente una declaración aún después de los términos señalados en esa norma, cuando la extemporaneidad se origine en la existencia de impedimentos que se constituyan en fuerza mayor", explicó la Corte. La Corporación llamó la atención sobre esta forma de proceder de la UARIV, teniendo en cuenta que la interpretación favorable a los derechos de las víctimas debe materializarse efectivamente en cada caso.

Estados Unidos (Univisión):

- **La Suprema Corte mantiene bloqueado el alivio de la deuda estudiantil hasta que revise el caso en 2023.** La Corte Suprema mantuvo este jueves bloqueada la implementación del plan de alivio de la deuda estudiantil del gobierno de Joe Biden hasta que pueda revisar el caso de forma expedita en febrero o marzo. La administración de Biden le había pedido al máximo tribunal levantar el bloqueo de una corte de apelaciones federal. Ese bloqueo es resultado de una demanda presentada por seis estados liderados por republicanos. Se trata de Arkansas, Iowa, Kansas, Missouri, Nebraska y Carolina del Sur. Ahora, la Corte Suprema revisará el caso y posiblemente alcance una decisión para el próximo verano. Ello deja en

ascuas por el momento a las miles de personas con préstamos estudiantiles que solicitaron ya este alivio, de \$10,000 y hasta \$20,000 en algunos casos especiales. El Departamento de Educación incluso aprobó una parte de esas solicitudes y avisó a esas personas que no podrá enviar el dinero a las compañías que administran sus créditos estudiantiles hasta que no se resuelvan los desafíos judiciales. Además de la demanda de los seis estados antes mencionados, el gobierno también pelea un fallo de un juez federal de Texas que determinó el 10 de noviembre que el programa de alivio es ilegal. Cómo es el plan de alivio de la deuda estudiantil. El gobierno de Biden anunció este plan de alivio tras meses de debate interno. Algunos pagos de los préstamos estudiantiles se encuentran en pausa luego de que, en 2020, fuesen suspendidos temporalmente debido a la pandemia del covid-19. "Cumpliendo con una de mis promesas de campaña, mi administración anuncia un plan para dar a las familias trabajadoras y de clase media un poco de espacio para respirar", señaló Biden en ese momento. El mandatario informó de la cancelación de hasta \$10,000 por persona que mantenga este tipo de deuda, pero esa medida solo beneficiará a quienes ganan menos de \$125,000 al año o a quienes, estando casados, suman ingresos por debajo de los \$250,000 anuales. En un intento por ayudar a los estudiantes con menos ingresos se cancelarán \$20,000 en la deuda contraída por los beneficiarios de unas becas llamadas Pell, de las que se benefician una gran cantidad de estudiantes hispanos y afroestadounidenses con pocos recursos.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo anula la convocatoria de ingreso en la Policía Nacional por no indicar que la exclusión relativa a llevar lentes intraoculares está suspendida cautelarmente.** La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha declarado nula la resolución de la Dirección General de la Policía, de 15 de noviembre de 2022, por la que se convoca oposición libre para cubrir plazas de alumnos de la Escuela Nacional de Policía al incumplir la medida cautelar que estableció el propio Tribunal Supremo en septiembre de 2021, cuando suspendió la exclusión relativa a llevar cuerpos intraoculares o lentes fáquicas. La Sala considera que la omisión en la convocatoria de la indicación de que dichas exclusiones están suspendidas cautelarmente y que, en consecuencia, no pueden ser legítimamente aplicadas “conduce a que la resolución de convocatoria de la oposición incluya requisitos que no pueden, en este momento, ser exigidos; y en todo caso, provoca confusión y manifiesta falta de transparencia sobre las condiciones que deben reunir quienes aspiren a participar en dicha oposición”. La decisión de la Sala responde a un escrito presentado por algunos aspirantes que recurrieron el Real Decreto 326/2021 por el que se aprobó el cuadro médico de exclusiones para el ingreso en la Policía Nacional. En el marco de ese recurso es en el que la Sala acordó la suspensión cautelar de las exclusiones citadas. La resolución de ese recurso está pendiente. En su auto, el tribunal rechaza la alegación del Abogado del Estado que había presentado un escrito en el que decía que la Dirección General de la Policía había decidido subsanar la resolución impugnada y publicarla en el Boletín Oficial del Estado. El tribunal contesta que esa justificación “no resulta convincente, puesto que no especifica en qué consiste exactamente la rectificación que dice haber adoptado la Dirección General de la Policía, ni cuáles serían sus efectos”.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*